



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca, Estado de México, a 6 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, para otorgar licencias y placas permanentes**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y justificación de la iniciativa

La movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, es un derecho constitucionalmente reconocido que mejora la calidad de vida de las personas, y contribuye al desarrollo económico y social de los



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

municipios, de las ciudades y de las comunidades. No obstante, a pesar de que nuestra Constitución estatal establece que toda persona gozará del derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad,¹ las y los mexiquenses deben afrontar trámites periódicos interminables y altos costos para su ejercicio pleno.

Según el artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, una licencia es la autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, pudiendo ser de diferentes tipos. Asimismo, el numeral 9 del mismo ordenamiento normativo establece:

“1. Es obligación de las personas conductoras de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio.”²

Así, una licencia puede definirse como el documento personal e intransferible que faculta a su titular para conducir un vehículo por la vía pública, a partir del tipo de licencia que tenga el portador, ya sea de servicio público o particular.³ En consecuencia, este documento de carácter obligatorio es una especie de llave para

¹ CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, artículo 5, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

² CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios*, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf>

³ Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, *Costos y Requisitos*, 2024. Disponible en: https://smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos#:~:text=La%20licencia%20de%20conducir%20es,servicio%20p%C3%ABlico%20y%20Fo%20particular



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

poder ejercer plenamente el derecho a la movilidad, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 5 de la particular de nuestro Estado.

Las licencias de conducir son, también, un instrumento indispensable para la movilidad en condiciones de seguridad, pues certifican que el portador de la misma acreditó un examen de valoración integral, así como un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias. Sin embargo, para ampliar su cobertura y garantizar su adecuado funcionamiento, es necesario modernizar nuestro marco normativo, con base en estándares de eficiencia y simplificación.

En nuestro país, según la ley en la materia, cada entidad federativa tiene libertad para determinar diferentes modalidades de licencias de conducir, los procesos para su adquisición, así como la temporalidad y sus costos. Específicamente en el Estado de México, tratándose de automovilistas particulares, existen cuatro tipos de licencia, atendiendo a su temporalidad: licencias de cuatro, de tres, de dos y de un año de vigencia. En relación a los costos, la primera asciende a \$1,615.00 pesos, mientras que la última tiene un costo de \$678.00 pesos.⁴

Ello pone en evidencia que las familias mexiquenses se ven obligadas a renovar periódicamente sus licencias de conducir, teniendo que cubrir altos costos para ejercer su derecho a la movilidad; más aún si consideramos que en entidades vecinas, tramitar

⁴ CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, artículo 87, fracción VIII, inciso C), numerales 1 y 4, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

una licencia es más barato que en nuestro Estado.⁵ Por ejemplo, en la Ciudad de México, la licencia más costosa es de \$1,500.00,⁶ mientras que en Hidalgo y Morelos los costos ascienden a \$1,107.00⁷ y \$857.70,⁸ respectivamente. Esta situación, además de afectar la economía de las y los mexiquenses, ha generado una importante fuga de recursos tributarios, debido a que muchas y muchos ciudadanos han optado por llevar a cabo el trámite en otros estados.

Lo anterior, es también contradictorio con el artículo 4 de la Ley de Movilidad del Estado de México y sus Municipios, que establece que el derecho humano a la movilidad implica la obligación de las autoridades de procurar “*su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*”.⁹

Adicionalmente, a diferencia de otras entidades federativas, en el Estado de México las placas, definidas como la insignia o distintivo expedido por las autoridades para registro e identificación de un vehículo motorizado, tienen una vigencia determinada, de modo que los automovilistas están obligados a renovarlas cada cinco años,¹⁰ lo que provoca gastos y trámites administrativos adicionales a los ya referidos.

⁵ Es importante señalar que, en nuestro país, el salario promedio mensual en el segundo trimestre de 2024 fue de \$4,330 pesos. En ese sentido, el costo de la licencia con mayor vigencia en el Estado de México representa más de 35% del salario promedio mensual.

⁶ CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Código Fiscal de la Ciudad de México, artículo 229*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2024. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/WtMu9XMB1tiV43eLAVFW/*

⁷ GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, *Licencia para conducir vehículos*, 2024. Disponible en: <https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/10614>

⁸ Congreso del Estado de Morelos, *Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, artículo 84*, fracción VIII, inciso C, numeral 2, Periódico Oficial del Estado de Morelos, 2023. Disponible en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LGHEM.pdf>

⁹ *Ibidem*, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

¹⁰ Artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Es por ello que las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI proponemos incorporar la modalidad de licencias permanentes para automovilistas y motociclistas, y eliminar la obligación de renovar las placas cada cinco años, como una medida para apoyar su economía, liberarlos de gastos y trámites periódicos, y favorecer el acceso a derechos relacionados con la movilidad. Con esta iniciativa, también se busca fomentar una mayor recaudación para la hacienda de nuestro Estado, al volverlo más competitivo y reducir los costos administrativos asociados con la emisión y renovación periódica de licencias para conducir.

II. Importancia y beneficios de la propuesta

Según datos oficiales del INEGI, en el Estado de México existen 7,122,346 automóviles y 1,298,505 motocicletas registradas,¹¹ existiendo en promedio un automóvil por cada tres habitantes, lo que convierte a nuestra entidad como aquella con más automóviles en las calles, superando por un millón a la Ciudad de México, y duplicando y triplicando a Jalisco y Nuevo León, respectivamente.¹² En este sentido, establecer la posibilidad de contar con una licencia permanente generaría no sólo un significativo ahorro para las familias mexiquenses, sino una importante ventana de oportunidad para fortalecer las finanzas estatales.

La implementación de la licencia permanente permitiría, además, una innovación administrativa, favorecería la actualización de los padrones (hoy miles de conductores tienen vencida su licencia) y promovería la participación activa de la ciudadanía en el

¹¹ INEGI, Vehículos de motor registrados en circulación, 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/>

¹² RODRÍGUEZ Mario, *En el Estado de México hay un automóvil por cada tres habitantes*, 2021, Periódico Milenio. Disponible en: [https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-un-automovil-por-cada-tres-habitantes-inegi#:~:text=17%3A40%3A36-,En%20el%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20hay%20un%20autom%C3%B3vil%20por%20cada,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20\(INEGI\)](https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-un-automovil-por-cada-tres-habitantes-inegi#:~:text=17%3A40%3A36-,En%20el%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20hay%20un%20autom%C3%B3vil%20por%20cada,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20(INEGI))



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

pago de los derechos respectivos, incrementando así la recaudación estatal en este rubro.

Es importante referir que la seguridad vial se ubica en el centro de nuestra propuesta legislativa. El que una licencia sea permanente, no debe confundirse con que esté libre de exámenes y pruebas de pericia. Por ello, se propone garantizar que esta modalidad de licencias se entregue únicamente a conductores que acrediten ser aptos para su portabilidad, a través de exámenes de manejo más rigurosos e integrales, en los que se pongan a prueba los conocimientos en materia de educación vial, generando un impacto positivo en la seguridad vial y fortaleciendo la cultura de responsabilidad.

De forma adicional, para ser atractivos y competitivos, respecto a otras entidades federativas que también contemplan esta modalidad de licencias, se plantea reducir las tarifas vigentes, ajustándolas a las que tienen otros estados vecinos. Ello, de ninguna manera afectaría las finanzas estatales, pues el gobierno del Estado de México afirma haber logrado importantes ahorros gracias a la política de austeridad y gestión eficiente de los recursos públicos, lo que se traducirá, en el futuro, en un mayor presupuesto.

Nuestra entidad no sería la primera en expedir esta modalidad de licencias, estados como Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y recientemente la Ciudad de México,¹³ han demostrado que se trata de una medida financieramente viable y socialmente responsable, que cumple con el objetivo de acercar a los ciudadanos “a

¹³ RODRÍGUEZ Ali, *Licencia de conducir permanente: en qué estados se puede tramitar*, 2024, El Sol de México. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/licencia-de-conducir-permanente-en-que-estados-se-puede-tramitar-12719032.html#:~:text=Actualmente%2C%20los%20%C3%BAnicos%20estados%20donde,en%20los%20lugares%20ya%20mencionados>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

procesos más sencillos, económicos y eficaces, y con ello garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos”.¹⁴

En suma, la creación de licencias y placas permanentes en nuestro Estado generará importantes ahorros para las familias mexiquenses, mejorará la seguridad vial e incrementará el padrón vehicular, lo que se traducirá en mayores recursos estatales:

- 1) Generar ahorros a las familias mexiquenses y reducir la carga administrativa para el gobierno: la permanencia de las licencias y de las placas reducirá la necesidad de renovaciones periódicas y eliminará costos de trámite, beneficiando a las familias mexiquenses, que podrán destinar sus recursos a necesidades básicas sin preocuparse por estos costos.
- 2) Mejorar la seguridad vial: el proceso de emisión de licencias permanentes incluirá un enfoque en capacitación y sensibilización sobre seguridad vial, fomentando una cultura de responsabilidad en el uso de las vialidades.
- 3) Mayor recaudación para la hacienda estatal: las licencias permanentes significarán un importante incentivo para muchas y muchos mexiquenses que actualmente prefieren tramitar su licencia en otros estados, lo que favorecerá la actualización del padrón vehicular y el incremento de la recaudación por ese rubro.

Las y los diputados del PRI trabajamos con el firme compromiso de atender las demandas de la sociedad mexiquense; con esta iniciativa, buscamos apoyar la

¹⁴ El UNIVERSAL, *Congreso recibe iniciativa para implementar licencia permanente*, 2024, citando la iniciativa. Disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/congreso-recibe-iniciativa-implementar-licencia-164729374.html>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

economía de las familias del Estado de México, a través de la disminución de trámites y costos periódicos por la renovación de sus licencias para conducir y placas, permitiendo que esos gastos se destinen a otras necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, para otorgar licencias y placas permanentes.**

A T E N T A M E N T E



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III Bis del artículo 47; se deroga la fracción XI del artículo 77; se adiciona un numeral 1 y se reforman y recorren los numerales 1, 2, 3 y 4, quedando ahora como numerales 2, 3, 4 y 5, de los incisos C) y D), de la fracción VIII, del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar el trámite de reexpedición de placas con motivo de robo, extravío, uso o deterioro.

IV a XVIII. ...

Artículo 77.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. al X. ...



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

XI. Se deroga.

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. al VII. ...

VIII. ...

A) y B) ...

C) ...

1. Permanente.	\$1,615
2. Por cuatro años de vigencia.	\$1,214
3. Por tres años de vigencia.	\$909
4. Por dos años de vigencia.	\$678
5. Por un año de vigencia.	\$508

D) ...

1. Permanente.	\$1,615
2. Por cuatro años de vigencia.	\$1,214
3. Por tres años de vigencia.	\$909



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

4. Por dos años de vigencia. \$678

5. Por un año de vigencia. \$508

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción LXII del artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. al LXI. ...

LXII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado **o indeterminado**, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital;

LXIII. a CXXXII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 7.12 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.12. ...

I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente. **Para su expedición se deberá contar con la acreditación de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades, atendiendo a los diferentes tipos de licencias, con base en las determinaciones que adopte la Secretaría de Movilidad;**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

II. al IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad, en el ámbito de su competencia, deberá realizar las modificaciones conducentes al Reglamento de Tránsito del Estado de México y al Manual de Procedimientos de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores, en los términos previstos en el presente Decreto.

QUINTO.- Tratándose de las licencias permanentes para automovilista y motociclista, la Secretaría de Movilidad deberá modificar los exámenes de valoración integral de conocimientos y habilidades, así como su guía, a efecto de que en ellos se incorpore un enfoque de capacitación y sensibilización sobre seguridad vial, y fomenten una cultura de responsabilidad en el uso de las vialidades.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____